
AOTC-UCOM-INF-008-2020

PARA: MSc. Francisco Chang Vargas
Director
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

VB° MSc. César Alvarado Alvarado
Jefe Unidad de Compensaciones

DE: Licda. Karina Solís Villalobos
Analista, Unidad de Compensaciones

ASUNTO: Revisión de la normativa sobre incentivos salariales a los profesionales en ciencias médicas, en atención a los cambios establecidos por el Título III de la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento.

FECHA: 06 de febrero del 2020

1. ORIGEN DE ESTUDIO:

El presente informe se realiza en atención a instrucciones del Señor Francisco Chang Vargas, Director de esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, con el fin de analizar los cambios normativos introducidos por la *Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, N° 9635 y el Reglamento del Título III de la misma, en específico sobre la nominalización de incentivos, para los profesionales en Ciencias Médicas del Régimen de Servicio Civil.

2. FUENTES CONSULTADAS:

- Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166.
- Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836 y su reforma.
- Resolución DG-059-90 del 2 de abril de 1990. Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.
- Resolución SI-003-96 del 19 de febrero de 1996. Incentivos médicos veterinarios.

- Resolución DG-004-2006 del 5 de enero de 2006. Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.
- Resolución DG-016-2007 del 19 de enero del 2007. Incentivos médicos veterinarios.
- Resolución DG-304-2007 del 21 de diciembre de 2007. Modifica Resolución DG-004-2006.
- Resolución DG-106-2008 del 8 de abril de 2008. Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.
- Resolución DG-074-2009 del 25 de enero del 2009. Incentivos a los médicos veterinarios.
- Resolución DG-012-2010 del 19 de enero de 2010. Modifica Resolución DG-106-2008.
- Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, Título III Modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública. Publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre del 2018.
- Resolución DG-122-2018 del 11 de julio del 2018.
- Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019. Reglamento del Título III de la Ley N° 9635.
- Decreto Ejecutivo N° 41729-Mideplan-H del 20 de mayo de 2019.
- Dictamen C-281-2019 del 1° de octubre del 2019 de la Procuraduría General de la República.

3. ANTECEDENTES:

Mediante la Ley N° 6836 de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y su reforma, así como el Acuerdo de la Autoridad Presupuestaria N°6836 y resoluciones DG-059-90, DG-004-2006, DG-304-2007 y DG-106-2008 de esta Dirección General, se ha normado sobre los componentes salariales de estos profesionales. A manera de resumen se puede observar el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1
Resumen normativa relacionada sobre incentivos a los profesionales en ciencias médicas.

	Ley N°6836 (reformada por Ley N°8423) ¹	Acuerdo Autoridad Presupuestaria 16-85 ²	Resoluciones				
			DG-059-90 Rige 16 marzo 1990	DG-004-2006 Rige 16 dic. 2005	DG-304-2007 Rige 1° enero 2008	DG-106-2008 Rige 23 abril 2008	DG-012-2010 Rige 1° marzo 2010
Antigüedad	5,5% por c/año (médico, odontólogo, farmacéutico, microbiólogo y psicólogo clínico). 3,5% s/S. Base (nutricionistas y enfermeras).						
Dedicación a la Carrera Hospitalaria	11% S/S. Total (médico y odontólogo).		16% S/S. Total	18,03% S/S. Total		18,03% S/S. Total	
Dedicación a la Carrera Administrativa	11% S/S. Total (médico y odontólogo).		16% S/S. Total	18,03% S/S. Total		18,03% S/S. Total	
Consulta Externa	3% por c/hora a partir de la quinta hora s/S. Total (médico). 1,5% por c/hora (odontólogo).		Porcentajes de acuerdo a la jornada laboral	18,03% S/S. Total		18,03% S/S. Total	
Dedicación Exclusiva Microbiólogos, Farmacéuticos y Psicólogos Clínicos	11% S. Total		16% S/S.Total	18,03% S/S. Total		18,03% S/S. Total	
Asignación de Vivienda			Zona 4: 15% s/S.Base	Zona 4: 18% s/S. Base	Zona 4: 21% s/S. Base	Zona 4: 24% s/S. Base	Zona 4: 21% s/S. Base
Dedicación a la Zona Rural	Zona 2: 10% s/S.Base Zona 3: 12% s/S.Base Zona 4: 14% s/S.Base		Zona 3: 17% s/S.Base Zona 4: 21% s/S.Base	Zona 3: 17% s/S.Base Zona 4: 21% s/S.Base	Zona 4: 24% s/S.Base	Zona 3: 17% s/S.Base Zona 4: 24% s/S.Base	
Dedicación Exclusiva (Enfermeras)	55% s/S. Base						

¹ Ley N°6836 el 22 de diciembre de 1982 y su reforma Ley N°8423 del 07 de octubre del 2004 y publicada en La Gaceta N°207 del 22 de octubre del 2004.

² Rige 1° de octubre de 1985.

	Ley N°6836 (reformada por Ley N°8423) ¹	Acuerdo Autoridad Presupuestaria 16-85 ²	Resoluciones				
			DG-059- 90	DG-004- 2006	DG-304- 2007	DG-106- 2008	DG-012- 2010
			Rige 16 marzo 1990	Rige 16 dic. 2005	Rige 1° enero 2008	Rige 23 abril 2008	Rige 1° marzo 2010
Bonificación Adicional		15% (Bonif. Adic. Car. Hosp. ó Adm.). Dedic. Excl. Diferentes porcentajes por Bonif. Adic. Consulta Externa.		16% S/S. Base 17% S/S. Base (a partir del segundo semestre del 2006)		17% s/S. base	

Fuente: Elaboración propia con base en resoluciones de esta Dirección General.

En cuanto a los médicos veterinarios se puede observar en el Cuadro N°2 siguiente, las resoluciones que contiene la normativa salarial:

Cuadro N°2
Resumen resoluciones sobre incentivos a los Médicos Veterinarios.

	Resoluciones		
	SI-003-96	DG-016-2007	DG-074-2009
	Rige 1° enero 1996	Rige 1° julio 2006	Rige 1° enero 2006
Antigüedad	5,5% por cada año	5,50% s/S. Base	5,50% s/S. Base
Dedicación a la Carrera Administrativa	16% s/S. Total	18,03% s/S. Total	18,03% s/S. Total
Dedicación a la Zona Rural	Según reglamento zonaje CCSS	Zona 3: 17% s/S. Base Zona 4: 21% s/S. Base	Zona 3: 17% s/S. Base Zona 4: 21% s/S. Base
Bonificación Adicional	15% s/S. Base	17% s/S. Base	16% s/S. Base 17% s/S. Base (a partir 1° julio 2006)

Fuente: Elaboración propia con base en resoluciones de esta Dirección General.

Como se muestra en los Cuadros N° 1 y 2 anteriores, los incentivos a los profesionales en ciencias médicas fueron establecidos como un porcentaje al salario base de la clase de puesto o al salario total que ostenta el servidor, no obstante, con los cambios introducidos por la Ley N° 9635, dichos incentivos deben readecuarse a lo que establece dicha Ley.

De tal manera, que interesa traer a colación los siguientes artículos contenidos en la Ley N° 9635:

"Artículo 50. Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios

públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.

(...)

Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

(...)

"Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

(...)

Transitorio XXV. El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten.

(...)

Transitorio XXXI. Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial"

Adicionalmente mediante Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H publicado el 18 de febrero de 2019 en el Alcance Digital N° 38 a La Gaceta N° 34, se reglamenta el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, del 3 de diciembre de 2018, y se establece una serie de regulaciones en los incentivos. Para efectos del presente informe interesa señalar:

"Artículo 14.- Anualidades (...)

c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección

General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

(...)

Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.

(...)

Artículo 19.- Adecuación a los porcentajes establecidos en la Ley N° 9635. Todos aquellos incentivos y compensaciones regulados en otra normativa, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635."

Asimismo, es importante mencionar el Dictamen C-281-2019 del 1° de octubre del año 2019 de la Procuraduría General de la República, ante consulta efectuada por el Ministerio de Planificación y Política Económica mediante Oficio DM-1133-2019 del 24 de julio del año 2019, en el cual se plantean una serie de dudas sobre los alcances de la Ley N° 9635, ante lo cual merece mencionarse las siguientes conclusiones del Dictamen previamente mencionado:

"7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.º 2166, reformada por la n.º 9635.

8.- Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública "Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018". Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total."

4. ANALISIS:

Los incentivos a los profesionales en ciencias médicas fueron establecidos mediante la Ley N° 6836 de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas. Ahora bien, a partir de diferentes acuerdos suscritos, que se han materializado a través de resoluciones de esta Dirección General, dichos incentivos han visto incrementados sus porcentajes, lo que se puede observar en mayor detalle en los Cuadros N° 1 y 2 del apartado precedente.

Dado lo anterior, es necesario revisar las resoluciones que norman los incentivos de los profesionales en ciencias médicas vigentes a la fecha, con el fin de adaptarlas a los cambios establecidos en la Ley N° 9635, siendo estas la Resolución DG-106-2008, que fue parcialmente modificada mediante su homóloga DG-012-2010 y la Resolución DG-074-2009.

En estas resoluciones se observa que los porcentajes de cada incentivo o plus, se consignan algunos sobre el salario base de la clase de puesto que ostente el profesional en ciencias médicas, y otros sobre el salario total.

Ahora bien, como ya se expuso, la Ley N° 9635 introduce un cambio importante en forma general, al dictar que todos los incentivos o compensaciones existentes al 4 de diciembre del 2018, deben pasarse a calcular sobre el salario base; pero además, como montos nominales fijos, estos últimos calculados sobre el salario base de enero 2018, según se estableció en los artículos 50 y 54 y en el Transitorio XXXI de la ley antes mencionados.

No obstante lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H se reglamenta la Ley N° 9635, indicándose en el artículo 14 que las anualidades deberán calcularse sobre el salario base de julio 2018, de igual manera el artículo 17 estableció que los porcentajes por aplicar para efectos de la nominalización de los incentivos y componentes, deberán serlo también sobre el salario base a julio de 2018. Es decir, para los profesionales en ciencias

médicas deberán considerarse los salarios contemplados en la Resolución DG-122-2018 de esta Dirección General.

Así las cosas, resulta necesario actualizar los contenidos de la Resolución DG-106-2008, así como los artículos 11 y 12 de la Resolución DG-074-2009, para que se ajusten a lo que establece la ley N° 9635 en cuanto a la nominalización de incentivos salariales.

Es de interés del presente informe que se consideren los siguientes componentes salariales: anualidades o antigüedad, dedicación a la carrera administrativa, dedicación a la carrera hospitalaria, dedicación a la consulta externa, bonificación adicional, dedicación exclusiva para Microbiólogos, Farmacéuticos y Psicólogos Clínicos, asignación de vivienda y dedicación a la zona rural, todos calculados sobre el salario base a julio 2018 y según sea el caso a los profesionales en ciencias médicas a quienes la Ley N° 6836 y sus reformas, en forma expresa así se los concede.

En cuanto a la fecha de rige de los cambios en la normativa antes mencionada, se debe considerar que el Título III y transitorios de la *Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, indicó que la vigencia de dicha Ley N° 9635 es a partir de su publicación, la cual se dio el 4 de diciembre de 2018 en el Alcance N° 2012 a La Gaceta N° 225.

5. CONCLUSIONES

Las reformas introducidas por la Ley N° 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, con rige a partir del 4 de diciembre de 2018, entre otros aspectos afectan lo relacionado con incentivos y compensaciones salariales de los profesionales en ciencias médicas, por lo cual debe valorarse la modificación de las resoluciones que contienen normativa relacionada a dichos pluses salariales, y que para efectos del presente informe se consignan en las Resoluciones DG-106-2008 y DG-074-2009.

A partir de la entrada en vigencia de la *Ley N° 9635 de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, los incentivos salariales cuya forma de cálculo estuviese expresada en términos porcentuales, a futuro deberá tenerse como un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del respectivo porcentaje al correspondiente salario base vigente en julio de 2018. Ello, en razón de que aunque la Ley indicó que la referencia de la nominalización sería enero 2018, mediante el artículo 17 del *Reglamento del Título III de la Ley N° 9635* recién mencionada, los sueldos base que se referencian para el cálculo de los montos nominales fijos, son los que estuvieron para el mes de julio de 2018, lo que para los profesionales en ciencias médicas, se encuentran establecidos en la Resolución DG-122-2018.

06 de febrero del 2020
AOTC-UCOM-INF-008-2020
Página 9 de 9

Si bien los incentivos salariales para estos profesionales señalan para efectos de su cálculo, el porcentaje para algunos pluses sobre el salario base y otros sobre el salario total, con los cambios indicados en la ley de previa mención, el cálculo debe realizarse en todos los casos sobre el salario base vigente al 1° de julio del año 2018.

Y en concordancia con lo anterior, y conforme a lo que indica la Procuraduría General de la República en el dictamen C-281-2019 del 1° de octubre del 2019, en especial las conclusiones 7 y 8 del mismo, es necesario adecuar las Resoluciones DG-106-2008 y DG-074-2009, cumpliendo lo que establece el Título III de la Ley N°9635 de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* del 4 de diciembre de 2018.

6. RECOMENDACIONES:

Atender lo dispuesto en los cambios establecidos por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de Finanzas Públicas y su reglamento en materia salarial, según los contenidos del presente informe, sobre lo correspondiente a los incentivos y compensaciones de los Profesionales en Ciencias Médicas, que se encuentran en términos porcentuales regulados por las Resoluciones DG-106-2008 y DG-074-2009; de esta manera se recomienda la derogación de la Resolución DG-106-2008, así como los artículos 11 y 12 de la Resolución DG-074-2009 y así contar con un nuevo cuerpo normativo que sea conforme con la nueva legislación.

KSV/CAA